

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4879.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4740.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Agricultura. — Caza.—Habiéndoseme presentado una es-
posicion suscrita por varios propietarios de
conocido arraigo en esta isla, quejándose
de los consecutivos abusos que de cada dia
vienen infringiendo los cazadores en la
propiedad particular por creer tal vez que
únicamente los cotos cercados de pared son
los que deben considerarse como propie-
dades reservadas, sin que para ello baste á
contenerlos lo dispuesto en la Real orden
de 25 de noviembre de 1847, recordada
por este gobierno en distintas circulares,
publicadas con algunas prevenciones al
efecto, ni las multas y correctivos que por
tales infracciones se impone á los culpables
con arreglo á lo prevenido en la ley de ca-
za vigente; y dispuesto como estoy á cor-
tar de raiz tales desmanes, he acordado,
en atencion á lo espuesto y estando pró-
xima la época de veda, se guarden y cum-
plan las disposiciones siguientes:

1.º Los que con objeto de cazar vio-
lasen y saltasen los cercados invadiendo la
propiedad ajena acotada ó amojonada, pa-
garán, además de los daños que causaren
incluso el valor de la caza que cogiesen,
la multa prevenida en el art. 8.º de la ley
de 3 de mayo de 1834, á ménos que lo
verifiquen con permiso de los dueños, que
en un caso deberán traer por escrito:

2.º Los que durante el tiempo de la
veda, que dará principio en 1.º de marzo
próximo, fuesen hallados cazando, paga-
rán la multa que por esta infraccion im-

pone la citada ley, comprendiéndose en
esta disposicion los que acosasen perdices
en la estacion de verano.

3.º Los que fuesen habidos cazando
con hurones, además de matarse estos en
el acto, se les exigirá la responsabilidad
que corresponde con sujecion á lo dispues-
to en la referida ley de caza.

4.º En igual pena incurrirán los que
cazasen con lazos, perchas, redes y recla-
mos machos, esceptuándose empero de esta
regla general las codornices y demas aves
de paso.

En su consecuencia encargo á la fuerza
de la guardia civil, empleados en el ramo
de vigilancia y guardas-jurados particula-
res cuiden bajo su mas estrecha responsa-
bilidad de poner á disposicion de las auto-
ridades respectivas á cuantos infrinjan estas
disposiciones, á fin de que estas puedan
imponer á los detenidos, sin consideracion
de ninguna especie, las multas y correcti-
vos que sean consiguientes con arreglo á lo
que queda dispuesto. Al propio tiempo
prevengo á los Sres. Alcaldes de los pue-
blos de esta provincia dispongan lo conve-
niente para que tan luego como reciban
esta circular se publique y fije por copia
legalmente autorizada en los lugares acos-
tumbrados, quedando responsables de su
exacto cumplimiento, como de dar aviso á
este gobierno de cualquiera transgresion
que adviertan para adoptar en un caso que
esto aun no baste lo que mas precedente
estime. Palma 10 de febrero de 1864. —
Juan Madramany.

Núm. 4741.

Listas electorales para Diputados á cor-
tes.—Publicada ya en el Boletín oficial nú-
mero 4877 la relacion de las personas

contenidas en la 1.ª rectificacion de las lis-
tas electorales, cuya exclusion se solicita á
tenor de lo prescrito en el art. 26 de la
ley electoral, ha llegado el caso de que se
se publique tambien como se verifica den-
tro del plazo que fija dicho artículo, la re-
lacion de las personas cuya inclusion se so-
licita de nuevo en las referidas listas, que-
dando así cumplimentada la Real orden
de 20 de setiembre de 1849. Palma 11
de febrero de 1864.—Juan Madramany.

Relacion de las personas cuya inclusion se
ha solicitado en las listas electorales pa-
ra diputados á cortes á consecuencia de
la primera rectificacion publicada en
15 de enero próximo pasado.

PRIMER DISTRITO.

Palma.

Palerm y Campomar D. Juan curtidor,
manzana 35 núm. 31.
Palmer y Moll D. Rafael, manzana 103
núm. 1.
Lladó y Reus D. Gabriel, manzana 54
núm. 14.
Salom y Vila D. Sebastian, como com-
prendido en el art. 16 de la ley.
Palerm y Salas D. José, manzana 224
núm. 35.
Bauzá y Quetglas D. Joaquin, manza-
220 núm. 21.
Piquer y Miró D. Guillermo, manzana
188 núm. 49.
Aguiló y Aguiló D. Bartolomé, manzana
111 números 14, 15 y 16.
Sansaloni D. Bartolomé, manzana 19
núm. 18.
Fuster y Bonnin D. José, manzana 126
núm. 37.
Pol y Mas D. Juan, manzana 36 nú-
mero 6.
Palerm y Campomar D. Andres, man-
zana 41 núm. 33.
Palerm y Campomar D. Miguel, man-
zana 35 núm. 34.
Tocho y Ramonell D. Bartolomé, man-
zana 36 núm. 10.
Ferrer y Bosch D. Juan, manzana 205
núm. 81.
Torrancell D. Bernardo, cirujano, man-

zona 136, núm. 29.

Nicolau y Feliu D. Antonio, procura-
dor de número de esta audiencia, manzana
126 núm. 22.

Real y Amengual D. Antonio, manza-
zana 103 núm. 97.

Campaner y Roselló D. Félix, hacen-
dado, manzana 171 núm. 45,

Lladó y Garriga D. Jaime, manzana 4
núm. 1.

SEGUNDO DISTRITO.

Esportlas.

Feliu y Vidal D. Mateo, cirujano, calle
del Príncipe.

Calviá.

Barceló y Cabrer D. Domian son Bo-
ranat.

TERCER DISTRITO.

Pollensa.

Llobera y Capó D. Juan, zona 1.ª nú-
mero 26.

Alcudia.

Caldés y Reinés D. Lorenzo.

CUARTO DISTRITO.

San Juan.

Bauzá y Pujol D. José.

Sineu.

Jaime y Payeras D. José, calle mayor.
Gelabert y Gomila D. Antonio, calle de
San Lluch.

Real y Ramis D. Antonio, calle del
Viento.

QUINTO DISTRITO.

Felanitx.

Antich y Saletas D. Miguel, calle del
Mar.

Tauler D. Juan, calle del Call.
Adrover y Roig D. Antonio.
Barceló y Cordellá D. Jaime, calle del
Juavert.

Planas y Bordoy D. Miguel.

Llummayor.

Ramis y Clar D. Bartolomé.

Jaime y Cardell D. Julian.
Mut D. Sebastian.
Caldés y Salvá D. Mateo.
Mulet y Compañy D. Antonio.
Catañy y Amengual D. Juan.

SESTO DISTRITO.

Mahon.

Saura y Font D. Juan, calle del Castillo.
Rofill y Suñer D. Jaime, id.

SEPTIMO DISTRITO.

San José.

Roig y Yern D. Miguel.
Serra y Torres D. Juan.
Serra y Colomar Gerchu D. Francisco.
Ribas Nabot D. José.
Ruffi y Riera D. Francisco.
Palma 11 de febrero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4742.

Suscripcion provincial para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

Continúa la lista oficial comenzada á publicarse en el Boletín oficial número 4816 del 18 de setiembre último.

Rs. vn. Cts.

Suscrito anteriormente. 73042 53

Pueblo de San José.

D. Juan Colomar alcalde.	42
Juan Mari regidor.	8
José Tur de José id.	8
El secretario.	8
La junta parroquial de San José por cuestacion.	40 36
La de San Agostin por id.	91 05
La de San Jorge por id.	50 24
La de San Francisco de Paula por id.	20

Pueblo de Selva.

Vecinos residentes en la matriz.	164 43
Idem id. en el sufragáneo Caymari.	437 18
Idem id. en el id. Biniamar.	404 52
Idem id. en el id. Moscarí.	53 04

Suscripcion abierta en el obispado de Menorca.

Segun la carta de pago talararia que se remitió á la Junta general. 7812 14

Suma. 81551 49

Palma 11 de febrero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4743.

Seccion de Hacienda.—Por Reales órdenes comunicadas á esta Direccion general en 13 de diciembre del año último, por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha tenido á bien S. M. declarar, que los herederos de funcionarios finados despues de instruidos los expedientes de visita por infracciones en el uso del papel sellado; y dos de aquellos que fallecieron con anterioridad á la fecha en que se descubrieron sus faltas, vienen obligados tan solo al pa-

go del reintegro equivalente al papel defraudado, quedando por lo tanto relevados unos y otros herederos de pagar multa alguna de las que por via de pena han establecido las disposiciones que sucesivamente han regido en materia de papel sellado, y hubiesen sido impuestas á los causantes. Lo digo á V. S. para su conocimiento, noticia de esa Administracion principal de Hacienda pública y demas efectos sirviéndose dar á la soberana resolucion de que se trata la debida publicidad.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos expresados. Palma 8 de febrero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4744.

Administracion local.—Negociado 2.º—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para que, como gasto voluntario, puedan incluir anualmente en su presupuesto la cantidad de 40 reales con destino á satisfacer el importe de suscripcion al periódico titulado «El eco de la Ganadería» que se publica en esta corte. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Palma 9 de febrero de 1864. Juan Madramany.

Núm. 4745.

Administracion local.—Negociado 2.º—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la máquina denominada sembradora, de la invencion de D. Pedro Martinez Lopez, y del informe favorable á dicho invento de la sociedad económica matrilense; ha tenido á bien S. M. autorizar á los Ayuntamientos del reino para adquirir una máquina sembradora y para incluir en el presupuesto municipal como gasto voluntario que se abonará en cuentas, su importe, que ascenderá cuando mas á la cantidad de dos mil reales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Palma 9 de febrero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4746.

Distrito electoral de Ibiza 7.º de los de las Baleares.—Cabeza Ibiza.

Lista comprensiva de los nombres de los electores que en el día de hoy han concurrido á votar un diputado á cortes por este distrito, con expresion del número de los votos que cada candidato ha obtenido.

- D. Francisco Serra de otro.
- Juan Serra de Antonio Armat.
- Jaime Planells de José Simon.
- Pedro Roselló.
- Antonio Roselló de Simon.
- Juan Ribas Nabot.
- Antonio Riera Jaumet.
- Miguel Sorà y Tur.
- Bartolomé Torres de otro Net.
- Lúcas Costa Maymó.
- Vicente Costa Casanovas.
- Juan Orvay de José Orvay de Ramon.
- Antonio Escandell de Juan.
- Juan Torres y Ferrer (a) María.
- Francisco Ribas Barreta.
- Pedro Buff de José.
- Bernardo Prats de Bernardo Jurat.
- Francisco Riera Sort.
- José Tur Partid.
- Francisco Prats de Bernardo Costas.
- Miguel Costa Cucons.
- Vicente Ferrer de la Pi.
- Vicente Roselló Valencia.
- Francisco Roselló Font.
- Miguel Juan de otro de Perella.
- Pedro Mari de Pedro de Purtinach.
- Bernardo Prats Roig.
- Vicente Ribas de Francisco Parreta.
- Jaime Prats de la Plana.
- Juan Clapis Poll.
- Vicente Ferrer des Camp.
- José Ribas de José Chec Nebot.
- Mariano Ferrer Andreuet.
- José Torres Vicent.
- Antonio Juan de Miguel Toni.
- Antonio Tur Fita.
- Vicente Ferrer de José Sastre.
- Juan Riera Tunio.
- Vicente Cardona de Forca.
- Miguel Costa y Costas.
- Vicente Ferrer Ministrol.
- Lúcas Prats de Vicente.
- Antonio Costa Roba.
- Mariano Boned de la Noguera.
- Antonio Costa Costas.
- Rafael Boned de Francisco.
- Mariano Riera de Vicente.
- Pedro Yern de Pedro.
- Antonio Ribas de José Sinóich.
- Juan Mari Vina.
- José Tur de Bartolomé Oliver.
- Juan Serra y Torres.
- Antonio Escanellas.
- Miguel Roig de Juan.
- Vicente Cardona Fumeral.
- Bartolomé Vingut de Bartolomé.
- Vicente Guasch de José Guillermo Gorch.
- Antonio Ferrer de Juan Mila.
- Vicente Juan Gat.
- Antonio Colomar Tanca.
- Bartolomé Guasch de otro.
- Francisco Buffi y Riera.
- Antonio Torres Cova.
- Antonio Ferrer Andravet.
- Andres Torres de Juan.
- Antonio Ribas Guerschú.
- Juan Torres Rafal.
- Juan Serra de Antonio.
- Edmundo Wallis.
- Juan Tur y Gotarredona.
- Jaime Mari de Juan Rieró.
- Antonio Mari de Bartolomé de la Font.
- Antonio Llobet y Arabí.
- Sebastian Llombart médico cirujano.
- Nicolas Juan de José.

- Juan Llobet y Arabí.
- José Enrique Riquer abogado.
- Mariano Riquer y Ribas abogado.
- Antonio Riera y Arroyos.
- Ignacio Llombart.
- Vicente Gotarredona y Juan.
- Antonio Ramon Bernad.
- José Juan y Sentí.
- Juan Ramon y Torres.
- Ignacio de Arabí antes Llobet.
- Guillermo Wallis y Valls.
- Domingo Valarino.
- Ignacio Riera.
- José Guasch y Guasch.
- Antonio José Colomar.
- Carlos Tur y Escandell.
- Juan Torres y Boned.
- José Ferrer y Oliver.
- Bartolomé Ramon y Tur.

RESÚMEN.

D. Fausto Miranda 94 votos.

Los infrascritos certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Ibiza 6 de febrero de 1864.—Ignacio Llombart.—Guillermo Wallis.—Domingo Valarino.—Antonio Riera.—Ignacio de Arabí antes Llobet.

Núm. 4747.

Distrito electoral de Ibiza 7.º de los de la provincia.—Cabeza Ibiza.

Lista comprensiva de los nombres de los electores que en el día de hoy han concurrido á votar un diputado á cortes por este distrito, con expresion del número de los votos que cada candidato ha obtenido.

- D. Juan Juan de Antonio Cosme.
- Antonio Amengual de Bernardo.
- José Sora y Tur.
- Bartolomé Sorà de Francisco.
- Roque Planells.
- Pedro Matutes y Pujol.
- Pedro Guasch Muson.
- Miguel Ramon de Guillermo.
- Antonio Riquer y Ribas.
- Juan Tur Sobayas.
- José Cardona farmacéutico.
- José Juan de José.

RESÚMEN.

D. Fausto Miranda, 12 votos.

Los infrascritos certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Ibiza 7 de febrero de 1864.—Ignacio Llombart.—Guillermo Wallis.—Domingo Valarino.—Antonio Riera.—Ignacio de Arabí antes Llobet.

Núm. 4748.

Banco de España.—S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden de 27 del corriente, y á propuesta del Consejo de Gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 120.000.000 de rs. hasta la suma de 150 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de Gobierno á los señores accionistas, la administracion del Banco ha dictado las reglas siguientes:

1.º El aumento del capital por la su-

ma de 30.000.000 se verificará por medio de la emisión de 15.000 acciones de 2.000 rs. vn. nominales cada una, que llevarán la numeración desde el 60.001 al 75.000.

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco en la proporción de una por cada cuatro de las que representen los extractos de inscripción que exhiban en este establecimiento en el término que se fijará á continuación.

2.ª Si el número de las acciones que posean los Sres. accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divisible por cuatro, se les aplicará el correspondiente residuo proporcional. Quedarán, no obstante, obligados á optar ó por la venta de este residuo al Banco, ó por la compra al mismo de la cantidad nominal que falte para el completo de una acción.

3.ª Para la compra ó venta de los residuos cuya opción se deja á los Sres. accionistas en la regla anterior servirá de tipo el precio que tengan las acciones en la cotización oficial del Colegio de Agentes de Cambios de Madrid la víspera del día en que se verifique la presentación de los extractos. Si las acciones no apareciesen cotizadas entonces, se tomará el cambio de la cotización del día mas próximo de los anteriores en que consten cotizadas.

4.ª Se concede, á contar desde el día 1.º de febrero próximo, un plazo de 30 á los accionistas residentes en la península é islas adyacentes, y el de 60 á los que se hallen en el extranjero ó Ultramar, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento del capital. Estas acciones deberán ser pagadas al recibir el respectivo extracto.

5.ª Las acciones procedentes del aumento de que se trata y que trascurridos los plazos señalados en la regla anterior no hubieren sido reclamadas por los señores accionistas á quienes correspondiesen, se venderán por la administración del Banco en pública licitación, y la prima ó beneficio que se obtenga de la venta, se aplicará en conjunto á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones, distribuyéndose aquel beneficio en la proporción del número de acciones antiguas que cada uno tuviese.

6.ª Los Sres. accionistas presentarán en la sección de transferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. En estas carpetas y en el lugar preparado al efecto deberán declarar al tiempo de hacer la presentación de los extractos si optan por la compra ó por la venta del residuo que pueda corresponderles, según la opción á que tienen derecho por la regla segunda. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos quedará en la referida sección y la otra con el recibí del gefe de la misma se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el día en que deberán recogerse las nuevas acciones que le correspondan por virtud del aumento del capital, así como los extractos que hubiesen presentado, y la cantidad que habrán de entregar por ellas en la Caja del Banco, después de cuyo pago recibirán los extractos de todas sus acciones.

Madrid 30 de enero de 1864.—El Secretario, Manuel de Nestosa.

Núm. 4749.

Modelo núm. 1.

Administración principal de Hacienda pública
de la provincia de las Baleares.

Segundo trimestre de 1865 á 1864.

ESTADO de los apremios que en el presente trimestre se han expedido contra primeros contribuyentes en cada uno de los pueblos de esta provincia para la cobranza de todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, conforme á lo dispuesto en el capítulo 7.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, el cual se forma en cumplimiento de lo mandado en la circular de 15 de enero de 1865.

PUEBLOS.	NOMBRES de los ejecutores de apremios.	PRIMER GRADO por conminación con el recargo de 12 cts. en real.			SEGUNDO GRADO con ejecución y venta de bienes muebles.			TERCER GRADO con ejecución y venta de bienes inmuebles.		
		Número de contribuyentes que han sido apremiados.	Número de apremios expedidos.	Importe del recargo devengado.	Número de contribuyentes que han sido apremiados.	Número de apremios expedidos.	Importe de las dietas y costas ocasionadas.	Número de contribuyentes que han sido apremiados.	Número de apremios expedidos.	Importe del débito de cada apremio.
Alcudia	D. Gerónimo Picó	148	110	1150 29	437 89					
Manacor	D. Manuel Martínez	196	2	6565 14	787 80					
Palma	D. Francisco Gelabert	3920	56	162628 64	19660 51					
Pollensa	D. Monserrat Amengual	112	2	2472 02	296 00					
Puebla	D. Gabriel Valls	66	2	1208 13	144 00					
Ciudadela	D. Damian Coll	45	45	1217 03	146 04					
Total		4487	217	175241 25	21172 24					

Palma 8 de febrero de 1864.

Vº Bº

El Gobernador, Madramany.

El administrador principal de H. P.
José García Franco.

D. Pedro Antonio Tomas escribano numerario ó sea Real y de Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca distrito de la Lonja.

Certifico: Que en dicho juzgado y oficio de mi cargo obran unos autos civiles promovidos por Margarita Garau contra don Alfonso y D.^a María Cabrer sobre pago de maravedís, en cuyos autos se ha pronunciado la sentencia siguiente:

Palma 25 enero 1864.

Vistos; Resultando que por parte de Margarita Garau se ha interpuesto demanda contra D. Alfonso y D.^a María Cabrer solicitando que estos sean condenados á pagar cada uno como herederos legítimos de Bartolomé Cabrer la cuarta parte de 300 libras que dicho Bartolomé Cabrer reconoció tener en depósito de pertenencia de la Garau que despues se convirtió en préstamo al interes del 4 por 100 al año, segun todo consta de la escritura privada de 15 de enero de 1843.

Resultando que dicha escritura privada que los hermanos Bartolomé y Magdalena Cabrer tenían en su poder de Margarita Garau la cantidad de 288 libras 6 sueldos 8 dineros en oro, 4 duros en plata cuyo total es de 294 libras 6 sueldos 8 dineros como tambien 16 botones de oro, de todo lo cual podria la Garau disponer cuando quisiera, y si falleciere sin haberlo retirado queria que todo sirviese para su obra pia. Y al dono de dicho documento declara la Garau de acuerdo con Cabrer que este se utilizase de la espresada cantidad por espacio de un año que empezaria en 15 de setiembre de 1844 pagando á la Garau el interes del 4 por 100; y despues resulta que Cabrer pagó el interes de dicho año y el de los posteriores hasta el de 1848.

Resultando que por parte de María Cabrer se niega la demanda por falta de justificacion porque la demandada no quiere sea heredera de su difunto padre ni posee parte alguna de sus bienes; que la demandante concurrió por medio de su apoderado á varias reuniones de acreedores los que se hicieron cargo de cuanto dejó el padre y no bastó para cubrir las deudas.

Resultando que durante el término de prueba se ha presentado una escritura pública en que consta que D. Alfonso María y D. Rafael Cabrer tanto en nombre propio como en el de apoderado de sus otros hermanos D.^a María Magdalena y D. Bartolomé Cabrer hijos de D. Bartolomé y de D.^a María Catañy, vendieron en 22 de enero de 1862 unas casas que pertenecian á los cuatro enagenantes como sucesores legales de su referido padre fallecido sin disposicion alguna el 21 de agosto de 1861.

Considerando que el contesto de la referida escritura de venta prueba desde luego que los cuatro hijos de Bartolomé Cabrer quisieron ser herederos de su padre, pues que segun la ley la herencia puede aceptarse ya de un modo espreso, y ya tácitamente, como en el caso presente, ejecutando autos de señor que sirvan á demostrarla.

Considerando que una vez aceptada la herencia sin hacer uso del beneficio de inventario, el heredero suele en todos los beneficios y derechos de su antecesor, y adquiere la responsabilidad por todas sus cargas, obligaciones y deudas.

Considerando que se halla justificada la deuda que el difunto Bartolomé Cabrer tenia contraida con Margarita Garau, de cuyo pago son responsables los hijos de aquel que como sus sucesores legales ejecutaron

el acto que demuestra la referida escritura pública.

Vista la ley 11, título 6.^o, Partida 6.^o.

Se condena á D. Alfonso y D.^a María Cabrer á que cada uno pague á Margarita Garau 75 libras é intereses vencidos desde 14 de setiembre de 1848 y que vencieren hasta verificar el pago de las mismas; sin espresa condenacion de costas. Y mediante el estado de rebeldía del D. Alfonso, publíquese esta sentencia en los términos prevenidos en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firmó el Sr. D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja doy fé.—Francisco de Madrid Dávila.—Ante mí.—Pedro Antonio Tomas.

Y para que conste libro el presente para el cumplimiento de lo mandado en Palma á 30 de enero de 1864.—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 4951.

D. Antonio Ripoll y Mesquida Juez de paz letrado del distrito de la Lonja, encargado de este juzgado por indisposicion del Sr. juez del mismo.

Por disposicion de este Juzgado y á instancia de D. Rafael Torres y D. Juan Caldentey se sacan á pública subasta unas casas propias de Isabel María Moll, sitas en esta ciudad, calle de Binimelis ántes de la Gerreria Cremada, parroquia de Santa Eulalia, manzana 21, las que cosisten en una botiga señalada con el número cuarenta y nueve primero, seis pisos con el cuarenta y nueve segundo, ántes cincuenta, y otra casa botiga que forma esquina, número cuarenta y nueve tercero, ántes cincuenta y uno, la que tiene otro portal que da á la calle de la Posada de Lluch, ántes *des quatre Cantons den Bosch* señaladas con el número primero, el mismo que tenia ántes. Las que quedan justipreciadas en cinco mil trescientas veinte y cinco libras moneda mallorquina, y para su remate queda señalado el dia 7 de marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

El comprador ademas del precio que ofrecerá y por el cual le serán rematadas dichas casas, botigas y pisos, tendrá obligacion de prestar anualmente tres libras siete sueldos seis dineros censo, el dia 24 setiembre al hospital de la Piedad en esta ciudad.

Tambien serán de cargo del comprador todos los derechos de remate, salario de escritura, alodio, hipotecas y demas que adeude este traspaso. Dado en Palma á 9 de febrero de 1864.—Antonio Ripoll y Mesquida.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pedro Egaña, comprendido en la categoría segunda, art. 5.^o de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, nombrándole al propio tiempo Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del espresado Consejo.

Dado en Palacio á primero de febrero

de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Federico Arias Paridinas, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Francisco Fernandez Golfín, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Francisco Belmonte, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de los Diputados el acta de la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Selaya, provincia de Santander,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Teniente General de la misma Armada D. Cristóbal Mallén y Castro.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Cutierrez de Rubalcava.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion Pública.—Negociado 2.^o

La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso anunciado en la Gaceta del 15 de noviembre último para la provision de la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, mandando se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1864.—Moyano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 2.^o

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la Cátedra de Patología médica, correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.^o, seccion 5.^a del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener 25 años de edad.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.^o Ser Doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 27 de enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

(Gaceta del 5 de febrero.)

En la librería de esta imprenta se admiten encargos para las siguientes obras de don Manuel Cándido Reinoso, de reconocida utilidad para las corporaciones municipales, administraciones de rentas, recaudadores, etc.

PRONTUARIO DE QUINTAS, CONTIENE: La Ley de 30 de enero de 1856, reformada por la de 1.^o de marzo de 1862, con aclaraciones y notas relativas á los Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demas disposiciones generales dictadas con posterioridad á la primera de las citadas leyes y no derogadas por la segunda; y el *Reglamento de exencione fisicas para el servicio militar, de 10 de febrero de 1855*, con las modificaciones en él introducidas por diferentes Soberanas resoluciones.

PRONTUARIO DE LA CONTRIBUCION Industrial y de Comercio publicado en el periódico de Administracion municipal el Centinela de los secretarios.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.